

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL POR LA QUE SE MODIFICA EL CONTRATO BASADO EN ACUERDO MARCO DE HOMOLOGACIÓN DE SERVICIOS POSTALES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS ENTIDADES INSTRUMENTALES EXPTE.: CONTR 2020 195104 (LOTE N.º 1 CARTAS CERTIFICADAS, TELEGRAMAS, BUROFAX Y FRANQUEO EN DESTINO. LOTE 2020 3039). EXPEDIENTE CONTRATO BASADO CONTR 2023 311863.

Vista la tramitación del expediente de contratación referenciado se tienen en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 17 de abril de 2023, la Secretaria General Técnica, dictó resolución por la que se adjudica el contrato basado en acuerdo marco de homologación de servicios postales para la Administración de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales LOTE N.º 1 - CARTAS CERTIFICADAS, TELEGRAMAS, BUROFAX Y FRANQUEO EN DESTINO por un importe de 290.115,90 € IVA incluido y un plazo de duración desde el 1 de mayo de 2023 hasta el 30 de abril de 2025 o hasta agotar el crédito. Contemplándose la posibilidad de dos prórrogas de 12 meses cada una.

ANUALIDAD	IMPORTE
2023	96.705,30 €
2024	136.840,30 €
2025	56.570,30 €

SEGUNDO.- El 14 de diciembre de 2023 se acuerda aprobar un primer reajuste de anualidades consistente en pasar 12.962,14 € de la anualidad 2023 a la anualidad 2024, quedando la siguiente distribución (IVA incluido)

ANUALIDAD	IMPORTE
2023	83.743,16 €
2024	149.802,44 €
2025	56.570,30 €

TERCERO.- Con fecha 17 de diciembre de 2024 se acuerda aprobar un segundo reajuste de anualidades de manera que se realizó el traspaso al ejercicio 2024 la cantidad de 15.000 euros, quedando en la anualidad 2025 un crédito de 41.570,30 €

ANUALIDAD	IMPORTE
2024	19.728,73 €
2025	41.570,30 €

CUARTO.- Con fecha 20 de diciembre de 2024 se acuerda aprobar la prórroga del contrato por un periodo de ejecución 12 meses adicionales, o hasta agotar el crédito, por un importe de 145.057,95 euros (IVA incluido en



Junta de Andalucía

los conceptos no exentos conforme al art. 20 de la Ley del I.V.A.), de acuerdo al siguiente desglose por anualidades :

ANUALIDAD	IMPORTE
2025	96.705,30 €
2026	48.352,65 €

QUINTO.- Con fecha 2 de julio de 2025 se acuerda aprobar un tercer reajuste de anualidades ya que los servicios facturados en el mes de mayo de 2025 han sido muy superiores a los estimados, por lo que se procedió a traspasar la cantidad de 28.000 euros del ejercicio 2026 al ejercicio 2025, quedando la distribución por anualidades de la siguiente forma:

ANUALIDAD	IMPORTE
2025	124.705,30 €
2026	20.352,65 €

SEXTO.- Mediante Memoria Justificativa de fecha 20 de noviembre de 2025 se manifiesta por el Servicio de Administración General y Títulos de la Secretaría General Técnica, la necesidad de modificar el contrato suscrito, incrementando el importe de éste en 48.162,00 euros (IVA excluido), sin que ello suponga modificación en el plazo de finalización de la prórroga. Dicha cantidad corresponde exactamente al 20% del presupuesto inicial, cumpliendo así con el tope máximo autorizado por los pliegos y la legislación vigente.

Dicha posibilidad aparece recogida en el PCAP que rigió la licitación, concretamente en la cláusula 26 del PCAP donde se estableció de forma inequívoca que el contrato *"podrá modificarse con el límite del 20% del presupuesto inicial del contrato, IVA excluido, siendo obligatorio para el contratista, cuando las necesidades de los envíos fuesen superiores a las estimadas inicialmente"*.

SÉPTIMO.- El 24 de noviembre se acuerda el inicio del expediente de modificación del contrato CONTRATO BASADO EN ACUERDO MARCO DE HOMOLOGACIÓN DE SERVICIOS POSTALES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS ENTIDADES INSTRUMENTALES EXPTE.: CONTR 2020 195104 (LOTE N.º 1 CARTAS CERTIFICADAS, TELEGRAMAS, BUROFAX Y FRANQUEO EN DESTINO. LOTE 2020 3039). EXPEDIENTE CONTRATO BASADO CONTR 2023 311863, en el que se recoge lo siguiente: *"(,,,) debido a necesidades surgidas por el aumento de las unidades por encima de las previstas, con un incremento del importe del contrato de cuarenta y ocho mil ciento sesenta y dos euros (48.162,00 euros), IVA excluido. A esta cantidad le corresponde un IVA de diez mil ciento catorce euros con dos céntimos (10.114,02€), por lo que el importe total, IVA incluido, asciende a la cantidad de cincuenta y ocho mil doscientos setenta y seis euros con dos céntimos (58.276,02 €). Este incremento supone una modificación de un 20% sobre el precio inicial del contrato, sin que ello suponga modificación en el plazo de finalización de la prórroga actual."*

OCTAVO.- Con fecha 24 de noviembre de 2025 se remite a la empresa contratista el acuerdo de inicio del procedimiento de modificación, emplazándola para que alegue lo que a su derecho convenga. En el trámite de audiencia la empresa manifiesta que no está conforme con la modificación porque el importe recogido en dicho acuerdo no se corresponde con el 20% del importe de la prórroga.

NOVENO.- Mediante escrito de 4 de diciembre de 2025 se aclara a la empresa que la modificación de los contratos es una prerrogativa de la Administración que opera cuando se dan los supuestos previstos en la ley. En

ISABEL GABELLA VALERA		29/12/2025 10:01:06	PÁGINA: 2 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGweCDR423EQ56CY9O8m0Z0a5861	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

el presente caso, concurre la causa prevista en la cláusula 26 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según la cual, la modificación podrá alcanzar el 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido, siendo obligatorio para el contratista, cuando las necesidades de los envíos fuesen superiores a los estimados inicialmente, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional 33ª de la LCSP. No obstante, si bien el importe de la modificación es correcto, debe entenderse el mismo referido al importe inicial del contrato y no al de la prórroga por lo que en la presente propuesta de resolución se corrige la referencia hecha en el acuerdo de inicio al importe de la prórroga.

DÉCIMO.- El 5 de diciembre de 2025 se envía expediente a la Asesoría Jurídica para su informe junto con la documentación y el borrador de propuesta de resolución. El informe es evacuado el 17 de diciembre y remitido al Servicio de Gestión Económica y Contratación el 19 de diciembre de 2025.

En atención a las observaciones realizadas en su informe, se deja constancia en la presente propuesta de las siguientes cuestiones:

- Que la presente modificación no supone alteración de los precios unitarios del contrato.

- Que el contrato permanece vigente en virtud de la resolución de prórroga de fecha 20 de diciembre de 2024, que extiende la duración del mismo por un plazo de 12 meses o hasta el agotamiento del crédito, si esta circunstancia se produce con anterioridad a la finalización de la prórroga. Consultado los datos en el sistema contable Giro, el expediente tiene vigente un crédito por importe de 2.900,04 euros.

DÉCIMO PRIMERO.- El 23 de diciembre de 2025 se firma propuesta de resolución y se procede a la grabación en giro de la propuesta contable AD complementario con número CONT 2025 0123261426 por importe de 58.276,02 EUROS, la cual es enviada a la Intervención Delegada ese mismo día siendo fiscalizada de conformidad el 26 de diciembre de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Atribución General: El artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía que atribuye a la persona titular de la Consejería la competencia para suscribir contratos y convenios relativos a asuntos propios de su Consejería, salvo en los casos en que corresponda al Consejo de Gobierno; y el artículo 2.1. del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, según el cual *“De acuerdo con lo establecido en el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, las personas titulares de las Consejerías son los órganos de contratación de las mismas, estando facultadas para celebrar en su nombre los contratos relativos a asuntos propios de su Consejería, salvo en los casos en que, con arreglo a la ley, la competencia para celebrar o autorizar los contratos corresponda al Consejo de Gobierno.”*

Delegación de competencias: La Persona Titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional tiene delegadas las competencias en materia de contratación conforme al artículo 4 de la Orden de 11 de mayo de 2025 (BOJA N.º 91 DE 15 de mayo de 2025), por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

SEGUNDO.- La modificación propuesta se ampara en los siguientes artículos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP:

ISABEL GABELLA VALERA		29/12/2025 10:01:06	PÁGINA: 3 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGweCDR423EQ56CY9O8m0Z0a5861	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

En el artículo 203.2 de la LCSP, establece que:

“Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204”

En el artículo 204 de la LCSP, que establece los términos y condiciones para las modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares:

“Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido siguientes:

a) La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca.

b) Asimismo, en lo que respecta a su contenido, la cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

(...)”

En el artículo 207 de la LCSP, a cerca de las especialidades procedimentales y de la publicación del anuncio de modificación:

“1. En el caso previsto en el artículo 204 las modificaciones contractuales se acordarán en la forma que se hubiese especificado en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

(...)”

En el artículo 222 de la LCSP, según el cual:

“1. Los acuerdos marco y los contratos basados podrán ser modificados de acuerdo con las reglas generales de modificación de los contratos. En todo caso, no se podrán introducir por contrato basados modificaciones sustanciales respecto de lo establecido en el acuerdo marco.

Los precios unitarios resultantes de la modificación del acuerdo marco no podrán superar en un 20 por ciento a los precios anteriores a la modificación y en ningún caso podrán ser precios superiores a los que las empresas parte del acuerdo marco ofrezcan en el mercado para los mismos productos”(...)

TERCERO.- El supuesto de modificación viene amparado por la Disposición Adicional Trigésima Tercera de la LCSP, según la cual *“En los contratos de suministros y de servicios que tramiten las Administraciones Públicas y demás entidades del sector público con presupuesto limitativo, en los cuales el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes o a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas o prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, deberá aprobarse un presupuesto máximo.*

En el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación. A tales efectos, habrá de preverse en la documentación que rija la licitación la posibilidad de que pueda modificarse el contrato como consecuencia de

ISABEL GABELLA VALERA		29/12/2025 10:01:06	PÁGINA: 4 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGweCDR423EQ56CY9O8m0Z0a5861	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

tal circunstancia, en los términos previstos en el artículo 204 de esta Ley. La citada modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades”.

En base a dicho artículo la cláusula 26 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) establece que “Los contratos basados en el acuerdo marco de homologación (...) podrá modificarse con el límite del 20% del presupuesto inicial del contrato, IVA excluido, siendo obligatorio para el contratista, cuando las necesidades de los envíos fuesen superiores a las estimadas inicialmente, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional 33ª del LCSP”

Por todo lo anterior, en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente,

ACUERDO

PRIMERO.- La modificación del contrato CONTRATO BASADO EN ACUERDO MARCO DE HOMOLOGACIÓN DE SERVICIOS POSTALES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS ENTIDADES INSTRUMENTALES EXPTE.: CONTR 2020 195104 (LOTE N.º 1 CARTAS CERTIFICADAS, TELEGRAMAS, BUROFAX Y FRANQUEO EN DESTINO. LOTE 2020 3039). EXPEDIENTE CONTRATO BASADO CONTR 2023 311863, incrementándose el importe del contrato en la cantidad de cuarenta y ocho mil ciento sesenta y dos euros (48.162,00 euros), IVA excluido. A esta cantidad le corresponde un IVA de diez mil ciento catorce euros con dos céntimos (10.114,02€), por lo que el importe total, IVA incluido, asciende a la cantidad de cincuenta y ocho mil doscientos setenta y seis euros con dos céntimos (58.276,02 €).

SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a la empresa contratista, disponiendo asimismo su publicación en el perfil del contratante de este Centro Directivo, de conformidad con el artículo 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de su notificación, ante este órgano, de conformidad con los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, o alternativa y directamente, de optarse por la interposición de recurso contencioso administrativo, el plazo de interposición será de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación o notificación, ante el órgano jurisdiccional competente, conforme a lo dispuesto en el Art. 46 de la Ley 29/1988, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA,
P.D. ORDEN DE 11-05-2025 (BOJA N.º. 91 DE 15-05-25).

Fdo.: Isabel Gabella Varela.

ISABEL GABELLA VALERA		29/12/2025 10:01:06	PÁGINA: 5 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGweCDR423EQ56CY9O8m0Z0a5861	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	